



Para despachos de oficio q' otro lra.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y OCHO.

Yo, Juan de Aron y Texei, Alcalde de la Fortaleza y Real Audiencia de los Arabes que esta en la Fortaleza de la Alhambra desta Ciudad de Granada, y Caballero Mayor de los Reinos de Granada, mas antiguo, de la Audiencia de Granada, del R. N. S. que reside en esta dha Ciudad, certifico y doy fe que ante los dchos Alcaldes de los Reinos de Granada, se hizo y se hizo concurra y representacion hecha al parecer por el Conde de la Villa de Lecorin, en esta dha Villa por dho Conde, y se hizo auto, que en tenor de lo uno y otro dice asi: —

Yo, Juan de Aron y Texei

Habiendo, su Magestad (Dios le guarde) sido servido, suplicado y requerido, el R. N. S. de Granada, en el servicio de milicias, contribucion, y repartimientos que distingua los nobles, de los pecheros, con lo que en esta dha Villa, no ha quedado otra contribucion, que distinga los dos estados, porque, aunque ay, mitas de dho, los nombramientos, que en cada un año se hacen, no bastan, a tuar en los Reinos de Granada; y muchos que por pobreza, no se nombran; y otros que por su genio, a la cultura de sus heredades, no se inclinan a ello; de cuyo motivo resulta la confusion de estados, y que con la dilacion de lo que se bendra a perder la noticia, sin hallar ninguno, donde fundar el goze, de su hidalguia, y penderia, y para ocurrir a este daño; esta dha Villa, sup. a N. S. Real servida manda que sea quitado adelante, en los padrones y repartim. de alcavalas, cientos, millones, y demas, que cada un año se hizieren, cada un dho, se ponga sumo, y partida, con distincion, del estado que goza, el de hidalgo, por hidalgo, y el pechero, por pechero, para que por este medio, no se mezcle, ni confunda, el honor de dho, que deve aver en ambos estados. Espere esta Villa de la acertada rectitud de N. S. asi lo mande, o aquello que sea, mas de su Real

Yo, Juan de Aron y Texei

